



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
GENERAL

LOS/PCN/65  
8 julio 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1985 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DE LA COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
INTERINO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con las cartas de los jefes de las delegaciones de los Países Bajos, Bélgica e Italia dirigidas a la Comisión Preparatoria el 28 de marzo y 2 de abril de 1985 (documentos LOS/PCN/60, LOS/PCN/61 y LOS/PCN/62), la Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas considera necesario declarar lo siguiente.

1. Es totalmente infundada la afirmación contenida en dichas cartas de que el entendimiento sobre la resolución de conflictos entre los solicitantes de inscripción como primeros inversionistas y sobre el procedimiento para la resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes, alcanzado en Ginebra durante la reanudación del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se había logrado fuera del marco de la Comisión Preparatoria.

Las declaraciones del Presidente de la Comisión Preparatoria (documentos LOS/PCN/L.8, de 31 de agosto de 1984, y LOS/PCN/L.13, de 4 de septiembre de 1984), así como el informe del Secretario General presentado en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y titulado "Derecho del mar"

Excelentísimo Sr. J. WARIOBA  
Presidente de la Comisión Preparatoria  
de la Autoridad Internacional de los  
Fondos Marinos y del Tribunal  
Internacional del Derecho del Mar  
Nueva York

(documento A/39/647, de 16 de noviembre de 1984), desmienten totalmente las afirmaciones contenidas en dichas cartas y muestran que el mencionado entendimiento se logró dentro del marco de la Comisión Preparatoria.

Este entendimiento se logró en cumplimiento del mandato recibido por el Presidente durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, como se indica en las declaraciones del Presidente de la Comisión Preparatoria mencionadas anteriormente. Al preparar el texto del entendimiento durante el segundo período de sesiones (marzo y abril de 1984, Kingston) y la reanudación del segundo período de sesiones (agosto y septiembre de 1984, Ginebra), el Presidente de la Comisión Preparatoria llevó a cabo múltiples consultas con un gran número de participantes en la Comisión Preparatoria, incluidos los países miembros del llamado "grupo de los siete", en que entraban los Países Bajos, Bélgica e Italia. El Presidente lo explicó con meridiana claridad al indicar en su declaración del 4 de septiembre de 1984 que realizó "intensas consultas sobre la resolución II con todas las partes interesadas, unas veces con las delegaciones por separado, otras con grupos de delegaciones".

A consecuencia de estas consultas, celebradas en cumplimiento del mandato de la Comisión Preparatoria, el Presidente de la Comisión preparó un texto de avenencia del entendimiento, que hizo público en la sesión plenaria del 31 de agosto de 1984. En su declaración final en la sesión plenaria del 4 de septiembre de 1984 el Presidente de la Comisión Preparatoria, tras informar sobre el logro de dicho entendimiento, destacó que sus esfuerzos para llegar al entendimiento se habían coronado con éxito.

Por consiguiente, la afirmación de que el entendimiento de Ginebra se había logrado fuera del marco de la Comisión Preparatoria no corresponde a la realidad.

2. El entendimiento de Ginebra concede a todos los posibles solicitantes mencionados en la resolución II, incluidos los Países Bajos, Bélgica e Italia, sin discriminación alguna, iguales derechos para formar parte del primer grupo de solicitantes y participar en la resolución de posibles conflictos sobre los límites de las áreas. Para ello se necesitaba únicamente dar muestras de voluntad política - firmar la Convención antes del 9 de diciembre de 1984 (último plazo fijado por la Convención) - y presentar antes de ese plazo una solicitud a la Comisión Preparatoria.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y tomando en consideración las disposiciones de la resolución II, según las cuales entre los países enumerados en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 solamente los países que hayan firmado la Convención pueden ser Estados certificadores y presentar solicitudes, la afirmación que figura en la carta de la delegación belga a efectos de que "todos los posibles reclamantes deberán resolver sus conflictos antes de que se adopten medidas ulteriores para aplicar la resolución II", al igual que las afirmaciones análogas de las delegaciones de los Países Bajos y de Italia, inevitablemente resultan sorprendentes.

Es imposible que las delegaciones de los Países Bajos, de Bélgica y de Italia no sepan que su exigencia sobre la resolución de conflictos con todos los posibles solicitantes, independientemente de si hayan firmado o no la Convención, contradicen la resolución II (inciso ii) del apartado a) del artículo 1, artículo 2 y apartado a) del artículo 5). Por lo tanto, esta exigencia es un intento de

revisar la resolución II y, en violación de dicha resolución, colocar en la misma situación a los países que han firmado la Convención y a los países que no la han firmado, y conceder a estos últimos los derechos que, de conformidad con la resolución II, corresponden únicamente a los países signatarios de la Convención. Esta exigencia es todavía más sorprendente al partir de países que han firmado la Convención y que, por lo menos de palabra, abogan por garantizar un trabajo normal de la Comisión Preparatoria en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esta posición de las delegaciones de los Países Bajos, de Bélgica y de Italia sólo se puede interpretar como un deseo de pasar por alto toda la labor de la Comisión Preparatoria destinada a aplicar la resolución II y bloquearla en el interés de aquellos que hacen caso omiso de la Convención y de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que tratan, al margen de la Comisión Preparatoria, de apropiarse de áreas de la Zona internacional de los fondos marinos mediante la obtención ilícita de licencias de autoridades que no tienen derecho alguno a concederlas.

La parte soviética, que está interesada en fortalecer la Convención y garantizar un trabajo normal de la Comisión Preparatoria, rechaza decididamente esta exigencia ilegal de las delegaciones de los Países Bajos, de Bélgica y de Italia, destinada a entorpecer la labor de la Comisión Preparatoria en el desempeño de sus funciones, siendo la más importante la inscripción de las solicitudes relativas a áreas de los fondos marinos presentadas por el primer grupo de solicitantes.

Le ruego, señor Presidente, que distribuya esta carta como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado) V.S. SAFRONCHUK  
Representante Permanente interino de  
la URSS ante las Naciones Unidas  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario